

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Miércoles 13 de Octubre de 1976

N° 232

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Octógésimo-Segunda Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) . . . . . **Pág. 3065**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ministerio de Obras Públicas . . . . . **3073**

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida para Ministerio de Hacienda . . . . . **3075**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . **3075**  
 Renovaciones de Marcas . . . . . **3078**  
 Nombres Comerciales . . . . . **3078**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **3079**  
 Títulos Supletorios . . . . . **3080**  
 Madera Laminada, S. A. . . . . **3062**  
 Madera Laminada, S. A. . . . . **3080**  
 Sentencias de Divorcio . . . . . **3080**  
 Depósito de Animales . . . . . **3080**  
 Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . **3080**  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . **3080**

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**OCTOGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

*(Continúa)*

Cumplido debidamente lo anterior, se seguirán las siguientes normas:

- a) De las listas de candidatos a Senadores se declararán electos los candidatos respectivos en el orden de precedencia en que figuran en cada una de ellas aplicando el cociente electoral; pero si el partido o los partidos en conjunto que no hubiesen ocupado el primer lugar en la elección presidencial, resultaren con un número inferior al cuarenta por ciento de los miembros de la Cámara del Senado se complementará este número aplicando entre los Partidos Minoritarios el sistema de cociente electoral, esto es, repartiendo entre ellos el número de Senadores a completar en proporción al número de votos que hubiere obtenido cada uno, y para ello se seguirá el orden de las listas presentadas por los Partidos, y si sólo hubiere un partido minoritario, a él le corresponderá el número complementario de Senadores, siguiendo el orden de su lista.

Quando resultaren fracciones y por eso quedaren uno o varios candidatos

por asignar, éstos se adjudicarán al partido minoritario que hubiese tenido mayor número de votos. El partido que obtuvo el primer lugar en la elección quedará reducido al sesenta por ciento de candidatos siguiendo el orden de su lista;

- b) En cuanto a los Diputados, siempre que de acuerdo con el Arto. 127 Cn. sea aplicable el sistema de cociente electoral, deben declararse electos en cada Departamento los candidatos por el orden de lista departamental, aplicando dicho sistema como lo establece el Artículo precedente. En los Departamentos en donde haya que elegir no menos de dos ni más de cuatro Diputados uno de ellos, por lo menos corresponderá a la minoría. En los Departamentos en donde haya que elegir cinco o más Diputados corresponderá a la minoría, por lo menos, un cuarenta por ciento, **sin tomarse en cuenta las fracciones;** y
- c) Cuando siguiendo el sistema señalado en el inciso anterior, resultare que el partido o los partidos minoritarios obtuvieren en conjunto un número de representantes inferior al cuarenta por ciento de los miembros de la Cámara de Diputados, se completará este número de

rando electos, conforme el orden de lista, a los candidatos de Minoría en los Departamentos en donde el Partido de mayoría obtuvo mayor número de Diputados, sin que ninguno de los Departamentos pueda ser afectado con más de un Diputado. En caso de que hubieren varios Partidos de Minoría se favorecerá en cada Departamento al Partido Minoritario que hubiere tenido mayor número de votos en el mismo.

Las disposiciones de este Artículo son aplicables a la elección de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, tomando en cuenta el número que para el partido de minoría señale el Decreto de Convocatoria".

Se dio lectura y sometió a discusión el Arto. 109, que literalmente dice:

"Arto. 109. — Para la elección de los Concejales Municipales, los Partidos que concurren a la misma, formularán separadamente por cada Municipio una nómina de tres candidatos, uno para Alcalde, uno para Síndico y uno para Tesorero, con sus respectivos suplentes. Se declararán electos Alcalde y Tesorero, con sus suplentes, los candidatos del partido que haya obtenido la mayoría de los votos en el correspondiente municipio, y Síndico propietario y suplentes los del partido que hubiere obtenido el segundo lugar".

También fue leída la redacción propuesta por la Comisión de Estilo para este Artículo, y no produciéndose ninguna objeción al respecto, fue aprobada; debiéndose leer así:

"Arto. 109. — Para la elección de los Concejales Municipales, los Partidos que concurren a la misma, formularán separadamente por cada Municipio una nómina de tres candidatos, uno para Alcalde, uno para Síndico y uno para Tesorero, con sus respectivos suplentes. Se declararán electos Alcalde y Tesorero, con sus suplentes, a los candidatos del Partido que haya obtenido la mayoría de los votos en el correspondiente municipio, y Síndico propietario y suplente a los del Partido que hubiere obtenido el segundo lugar.

Si sólo concurriere un Partido a la elección, los tres miembros del Consejo corresponderán a ese Partido. Si se produjera vacancia de cualquier miembro de los Concejos Municipales, tanto del propietario como de su suplente, corresponderá al Congreso Nacional elegir a quien deba ejercer el cargo mientras se verifican nuevas elecciones".

Asumió la Presidencia el honorable Diputado, doctor Cornelio H. Hüeck.

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 110 del proyecto, que literalmente dice:

## "Título XII

### DISPOSICIONES PENALES

Arto. 110. — Se castigarán con las penas de multa de diez a cien córdobas o arresto inmutable de un mes a dos años o bien con ambas, a los que cometan los siguientes

delitos relacionados con el sufragio:

- 1.—A cualquier ciudadano que se registre en más de un cantón o intente registrarse más de una vez en el mismo.
- 2.—A cualquier persona que trate de votar ilegalmente a sabiendas de la ilegalidad de dicho voto, lo mismo que a cualquier persona que persuadiere o tratase de persuadir y de inducir a otro que vote ilegalmente.
- 3.—Al que votare estando suspenso en sus derechos ciudadanos o inhibido legalmente para hacerlo.
- 4.—Al que sufragare con nombre supuesto o por dos veces ya en un mismo cantón o en cantones distintos.
- 5.—A la persona o autoridad que impidiere maliciosamente que un ciudadano llegue a la Mesa Electoral para inscribirse en los Registros Electorales Provisionales o para depositar su voto. Si se comprobare que tal persona o autoridad procedió conforme a órdenes de algún funcionario superior, tal funcionario sufrirá una pena que puede llegar hasta el doble de la señalada en este Artículo.
- 6.—Al funcionario o empleado que con amenazas, vías de hechos, o abuso de autoridad impidiere las elecciones o coartare la libertad de los sufragantes, ya sea impidiéndoles total o parcialmente el ejercicio del sufragio u obligándolos a cambiar o alterar su voto.
- 7.—A los miembros de las Mesas Electorales que impidan a los ciudadanos el libre acceso de ellas, o se nieguen ilegalmente a recibir los sufragios, o a considerar las recusaciones formuladas y las declaraciones o promesas de los recusados.
- 8.—A los que lleven armas al lugar de las elecciones, formen alborotos, o se nieguen a despejar el local cuando lo mande el Presidente del Directorio, o de cualquier otra manera turbaren el orden de las elecciones, impidiendo o tratando de impedir que éstas se practiquen.
- 9.—Al empleado o funcionario público o particular que induzcan a cualquier ciudadano, por medio de ofrecimientos o de amenazas a sufragar en un sentido determinado.
- 10.—A los empleados públicos que contraviniendo a la ley mandaren aprehender a algún ciudadano hábil, salvo el caso de flagrante delito o de haberse librado auto motivado de prisión.
- 11.—A los empleados públicos o miembros de las fuerzas armadas o particulares que, no teniendo participación por la ley en las elecciones, intervengan en los actos electorales, penetren en el local en que éstos se verifiquen, impidan que se acerquen a él uno o más ciudadanos o dispersen violentamente los grupos que se mantengan pacíficos y desarmados.

- 12.—A los encargados de registrar o inscribir a los ciudadanos en los Registros Electorales Provisionales que a sabiendas omitan registrar o inscribir a un ciudadano hábil, o requeridos debidamente se nieguen a ellos, o registren o inscriban al que no debe estarlo, sea porque no tenga las cualidades requeridas por la ley y cuya inhabilidad conozcan, o porque fuere pasado el tiempo en que han debido verificarse las inscripciones.
- 13.—A los miembros de los Directorios Electorales que anticipen o prolonguen ilegalmente la hora de la votación, o lo verifiquen en lugares no designados legalmente, o que si lo estuvieren, lo practiquen en un punto de difícil acceso al público.
- 14.—A cualquier persona que a sabiendas recusare el voto de algún sufragante, sin causa justa y con el objeto de estorbar o atrasar el curso de la elección o con cualquier otro propósito malicioso.
- 15.—A los encargados de recibir los votos o de hacer los escrutinios, que acepten o anoten los de individuos que no pueden votar de conformidad con esta ley; o anoten nombres diferentes de los que debieron anotar, o disminuyan o aumenten los votos, suplanten nombres o cometan en la elección cualquier otro fraude semejante.
- 16.—Al que por soborno o cohecho o amenazas impidiere la libertad del sufragio.  
Por soborno o cohecho se entiende en esta ley, no sólo la dación o promesa de objetos que tienen valor, sino también la de cualquier cosa, servicio o conveniencia que obre como incentivo para sufragar como se solicita al votante, v.gr. la oferta de un empleo, si triunfa cierto candidato, ya se haga al sufragante para sí o para un protegido, pariente o allegado. Son reos de soborno o cohecho en las elecciones, tanto los que proponen, como los que reciben o aceptan.
- 17.—Al que fraudulentamente y sin conocimiento del votante cambie una papeleta del sufragio o altere de cualquier manera su voto.
- 18.—Al que sin estar autorizado por el Directorio Electoral rompiere la cubierta que contenga los registros electorales.
- 19.—Al que rompiere, estropeare o destruyere las listas o informes que se colocan en las Mesas Electorales o en los Tribunales Departamentales.
- 20.—Al que por fuerza o destreza se apodere de la urna donde se depositan los votos, o de los registros electorales, antes de hacerse el escrutinio, los destruya, trasponga o rompa desautorizada.
- 21.—A cualquier funcionario culpable de di-

lación o negligencia en la entrega de los resultados electorales, conforme lo dispone esta ley.

- 22.—A los integrantes de las Directivas de agrupaciones políticas que suplanten firmas de ciudadanos en las peticiones para ser tenidas dichas agrupaciones como partidos políticos. Además quedarán suspensos en sus derechos de ciudadanos por el plazo de seis años.
- 23.—A los funcionarios que por malicia o negligencia no dieren cumplimiento a los mandatos de esta ley en el tiempo y forma prescritos; y
- 24.—A los que prediquen o proclamen la abstención electoral”.

Sometido a discusión el Artículo, intervino el honorable Diputado doctor Orlando Morales Ocón, miembro de la Comisión Especial que dictaminó el proyecto de Ley Electoral, manifestándose así: Señor Presidente, una de las inquietudes del General Somoza ha sido la pena de arresto incommutable que se consigna en este y otros Artículos del Título XII, por lo que, los Diputados que integramos la Comisión Especial que dictaminó este proyecto, nos hemos permitido preparar varias mociones cambiando casi todo el Título, y como consecuencia variando la numeración del articulado de los dos Títulos siguientes, en los que también nos permitimos introducir algunas reformas; mociones estas que me permito presentar a esta honorable Asamblea y estoy pasando a la Mesa Directiva para que se vayan leyendo en su oportunidad.

En vista de haber sido distribuida a toda la honorable Representación, copia de las mociones presentadas por el honorable Diputado Morales Ocón, con el consenso de la Asamblea se acordó tomar como base de discusión para los restantes artículos del proyecto, la redacción por él propuesta.

Leída por Secretaría la redacción presentada para el Arto. 110, fue aprobada sin objeción, debiéndose leer el Artículo en la forma siguiente:

## “Título XII

### DISPOSICIONES PENALES

Arto. 110. — Serán penados con multas de cincuenta a cinco mil códobas, los que cometan los siguientes delitos relacionados con el sufragio:

- 1.—El ciudadano que se registrare en más de un cantón o intente registrarse más de una vez en el mismo.
- 2.—La persona que trate de votar ilegalmente a sabiendas de la ilegalidad de dicho voto, lo mismo que a cualquier persona que persuadiere o tratara de persuadir y de inducir a otro que vote ilegalmente.
- 3.—El que votare estando suspenso en sus derechos de ciudadano o inhibido legalmente para hacerlo.
- 4.—El que sufragare con nombre supues-

- to o por dos veces ya en un mismo cantón o en cantones distintos.
- 5.—La persona o autoridad que impidiere maliciosamente que un ciudadano lleve a la Mesa Electoral para inscribirse en los Registros Electorales Provisionales o para depositar su voto. Si se comprobare que tal persona o autoridad procedió conforme a órdenes de algún funcionario superior, tal funcionario sufrirá una pena que pueda llegar hasta al doble de la señalada en este Artículo.
  - 6.—El funcionario o empleado que con amenazas, vías de hechos, o abusos de autoridad, impidiere las elecciones o coartare la libertad de los sufragantes, ya sea impidiéndoles total o parcialmente el ejercicio del sufragio u obligándolos a cambiar o alterar su voto.
  - 7.—Los miembros de las Mesas Electorales que impidan a los ciudadanos el libre acceso a ellas, o se nieguen ilegalmente a recibir los sufragios, o a considerar las recusaciones formuladas y las declaraciones o promesas de los recusados.
  - 8.—Los que lleven armas al lugar de las elecciones, formen alborotos, o se nieguen a despejar el local cuando lo mande el Presidente del Directorio, o de cualquier otra manera turbaren el orden de las elecciones, impidiendo o tratando de impedir que éstas se practiquen.
  - 9.—El empleado o funcionario público o particulares que induzcan a cualquier ciudadano, por medio de ofrecimiento o de amenazas a sufragar en un sentido determinado.
  - 10.—Los empleados públicos que contraviniendo a la ley mandaren a aprehender a algún ciudadano hábil, salvo el caso de flagrante delito o de haberse librado auto motivado de prisión.
  - 11.—Los empleados públicos, miembros de las fuerzas armadas o particulares que, no teniendo participación por la ley en las elecciones, intervengan en los actos electorales, penetren en el local en que éstos se verifiquen, impidan que se acerquen a él uno o más ciudadanos o dispersen violentamente los grupos que se mantengan pacíficos y desarmados.
  - 12.—Los encargados de registrar o inscribir a los ciudadanos en los Registros Electorales Provisionales que a sabiendas omitan registrar o inscribir a un ciudadano hábil, o requeridos debidamente se nieguen a ello, o registren o inscriban al que no debe estarlo, sea porque no tenga las calidades requeridas por la ley y cuya inhabilidad conozcan, o porque fuere pasado el tiempo en que han debido verificarse las inscripciones.
  - 13.—Los miembros de los Directorios Electorales que anticipen o prolonguen ilegalmente la hora de la votación o lo verifiquen en lugares no designados legalmente, o que si lo estuvieren, lo practiquen en un punto de difícil acceso al público.
  - 14.—Cualquier persona que a sabiendas recusare el voto de algún sufragante, sin causa justa y con el objeto de estorbar o atrasar el curso de la elección o con cualquier otro propósito malicioso.
  - 15.—A los encargados de recibir los votos o de hacer los escrutinios, que acepten o anoten los de individuos que no pueden votar de conformidad con esta ley; o anoten nombres diferentes de los que debieran anotar, o disminuyan o aumenten los votos, suplanten nombres o cometan en la elección cualquier otro fraude semejante.
  - 16.—Al que por soborno o cohecho o amenazas impidiere la libertad del sufragio. Por soborno o cohecho se entiende en esta ley, no sólo la dación o promesa de objetos que tienen valor, sino también la de cualquier cosa, servicio o conveniencia que obre como incentivo para sufragar como se solicita al votante, v. gr.: la oferta de un empleo, si triunfa cierto candidato, ya se haga al sufragante para sí o para un protegido, pariente o allegado. Son reos de soborno o cohecho en las elecciones, tanto los que proponen, como los que reciben o aceptan.
  - 17.—Al que fraudulentamente y sin conocimiento del votante, cambie una papeleta del sufragio o altere de cualquier manera su voto.
  - 18.—Al que sin estar autorizado por el Directorio Electoral rompiere la cubierta que contenga los registros electorales.
  - 19.—Cualquier funcionario culpable de dilación o negligencia en la entrega de los resultados electorales, conforme lo dispone esta ley, y
  - 20.—Los funcionarios que por malicia o negligencia no dieran cumplimiento a los mandatos de esta ley en el tiempo y forma prescritos".
- Por Secretaría se dio lectura a la nueva redacción del Arto. 111, que literalmente dice:
- "Arto. 111. — Serán penados con multas de Doscientos a Diez Mil Códobas los que cometan los siguientes delitos relacionados con el sufragio:
- 1) Los que por fuerza se apoderaran de la urna donde se depositan los votos, o de los Registros Electorales, antes de hacerse el escrutinio, los destruya, trasponga o rompa desautorizadamente.
  - 2) Los que prediquen o proclamen la abstención electoral, o inciten a ella. Cuando la incitación, prédica o proclamación de dicha abstención sea llevada a efecto en locales públicos o a través de algún medio de publicidad se duplicará la multa antes dicha. También se aplicará igual multa en caso de reincidencia cada vez que esto ocurra. Si la prédica o in-

citación se hace por cualquier medio de difusión la pena será aplicada al Director del diario, al propietario de la radiodifusora o televisora o, si se tratare de volante u hoja suelta, al dueño de la imprenta; todo sin perjuicio de suspender al medio de difusión por un término no menor de un mes ni mayor de seis, si reincidiere”.

Sometido a discusión el Artículo, intervino el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, expresando: Señor Presidente, honorable Asamblea: En el inciso 2) del Artículo 111, después del segundo punto y seguido, se dice: “También se aplicará igual multa en caso de reincidencia, cada vez que esto ocurra. Si la prédica o incitación se hace por cualquier medio de difusión, la pena será aplicada al Director del diario, al propietario de la radiodifusora o televisora... etc.”. Me parece a mí que al decir “Director del diario”, no se está diciendo nada; yo entiendo que la intención del proyecto es penar al director o propietario del medio de difusión, y si es así, entonces sería lo más correcto decir: “Si la prédica o incitación se hace en forma hablada o escrita, la pena será aplicada al Director o propietario del órgano o medio de difusión respectivo, si se tratare de volante u hoja suelta, al dueño de la imprenta, etc., etc...” En tal sentido hago moción.

Sometida a discusión la moción, intervino el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, diciendo: Señor Presidente: Quiero refutar al colega que pone la multa duplicada y pone una alternativa, dice: “al Director o al propietario”. La alternativa es de que si el que cometió la falta es el propietario, se puede penar al Director y si la falta la cometió el Director, se puede penar al propietario. Eso es lo que veo yo únicamente, señor Presidente.

Dijo el honorable señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck: Honorable Asamblea: Según el honorable Diputado Hidalgo, la multa sería: “Al director y al propietario”, yo creo que es a uno o a otro, hay que escoger a quién se le va aplicar la multa; está claro, como dice don Silvio Morales.

El honorable Diputado doctor Julio César Avilés, manifestó: Señor Presidente: mi moción es cuestión de aclaración y no intervención, sobre el Artículo, pero que tiene atinencia al debate en sí. Parece que todo este articulado de las disposiciones penales, fue propuesto por la Comisión Electoral, según oír decir; creo que la Comisión Electoral había dado su dictamen sobre la Ley en general al comenzarse este debate sobre la Ley Electoral; de tal manera que, ellos ya dieron su dictamen de que estaba de acuerdo con todo el texto de la Ley Electoral en general, por lo que creo que no cabe que la misma Comisión Electoral que ya dictaminó, esté de nuevo haciendo mociones dentro del contexto general

de la Ley; lo lógico sería que fuera un Diputado, porque la Comisión Electoral ya dictaminó. De tal manera que es contradictorio que ellos, después de haber dictaminado, estén presentando mociones como Comisión Electoral. Como este agregado a las Disposiciones Penales, no ha sido presentado en forma legal por un mocionista, pido que se retire y que se quede la Ley Electoral y que se discuta como estábamos discutiendo anteriormente. Gracias.

Dijo el honorable señor Presidente, Dr. Cornelio H. Hüeck: Honorable Asamblea: Yo creo que está totalmente equivocado el honorable Diputado doctor Avilés, porque casualmente lo que él debía haber propuesto primero es que no hubiesen dos debates; porque precisamente para eso son los dos debates, para que uno reflexione, cambie de opinión, o piense de otra manera; es decir, todo aquello que yo pensé durante el primer debate, puedo no pensarlo ahora, esa es la sabiduría de la democracia. Reflexione usted, como dicen, consulte con la almohada y entonces va a ver que tal vez piensa en otra forma. Yo creo que está totalmente equivocado, ya que las mociones aunque las elaboraron en conjunto los miembros liberales de la Comisión Electoral, fueron presentadas por el honorable Diputado Morales Ocón.

Sometido a votación el Arto. 111, fue aprobado con la reforma propuesta por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, en el inciso 2) del mismo; quedando en consecuencia redactado en la siguiente forma:

“Arto. 111. — Serán penados con multas de Doscientos a Diez Mil Córdobas, los que cometan los siguientes delitos relacionados con el sufragio:

- 1) Los que por fuerza se apoderaran de la urna donde se depositan los votos, o de los Registros Electorales, antes de hacerse el escrutinio, los destruya, trasponga o rompa desautorizadamente.
- 2) Los que prediquen o proclamen la abstención electoral, o inciten a ella. Cuando la incitación, prédica o proclamación de dicha abstención sea llevada a efecto en locales públicos o a través de algún medio de publicidad se duplicará la multa antes dicha. También se aplicará igual multa en caso de reincidencia cada vez que esto ocurra. Si la prédica o incitación se hace en forma hablada o escrita, la pena será aplicada al Director o propietario del órgano o medio de difusión respectiva, o si se tratare de volante u hoja suelta, al dueño de la imprenta; todo sin perjuicio de suspender al medio de difusión por un término no menor de un mes ni mayor de seis, si reincidiere”.

Los Artos. 112 al 116 fueron aprobados

conforme la redacción presentada por el honorable Diputado Morales Ocón, en nombre de los miembros liberales de la Comisión Electoral, leyéndose así:

"Arto. 112. — Los delitos antes mencionados que se funden en el ejercicio de la violencia, la coacción, la corrupción o el fraude en las elecciones o en la prédica o proclamación de la abstención serán penados, además, con la suspensión de los derechos del ciudadano, de conformidad con el Arto. 35 Cn., por un lapso no menor de dos meses ni mayor de un año.

Arto. 113. — Cuando en los actos electorales, se cometiere algún delito de otro género, se aplicará lo dispuesto en el Arto. 89 Pn.

Arto. 114. — Son competentes para conocer de los delitos cometidos contra el ejercicio del sufragio, a los cuales se refiere el presente Título, los Jueces de lo Criminal del Distrito de la respectiva jurisdicción en que se cometan. Las Autoridades Electorales deberán informarles de las infracciones que se cometan con motivo de los procesos electorales y, además, velarán porque se apliquen a los infractores las sanciones que establece la ley.

### Título XIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 115. — Para los efectos del Arto. 127 Cn., el Tribunal Supremo Electoral por medio de una Resolución, señalará oportunamente, para cada elección, el número de Diputados que corresponden a cada Departamento de acuerdo con el crecimiento de la población nacional.

Arto. 116. — El reembolso de los gastos electorales de los dos partidos políticos que obtuvieron el mayor número de votos en las elecciones de Autoridades Supremas, se hará mediante una partida que se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año siguiente al de las elecciones, por el monto que permitan las disponibilidades fiscales.

El total de la partida asignada se dividirá proporcionalmente al número de votos obtenidos por cada partido".

Después de aprobado el Arto. 116 solicitó la palabra el honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez, y habiéndosela concedido el honorable señor Presidente, tuvo la siguiente intervención: Honorable señor Presidente: En la numeración que llevamos, pido sea comprendido como Artículo 117, el que a continuación leo a ustedes: "Es obligación de todo órgano de publicidad, insertar los comunicados oficiales del Tribunal Supremo Electoral. Asimismo será obligatorio a los medios de publicidad, dedicar lugar y espacio en igualdad de circunstancias, para la propaganda de los partidos que concurren a la elección y durante el período electoral. Las tarifas que cobren por esta propaganda no

serán superiores a las establecidas para fines comerciales. La negativa a cumplir con lo establecido en este Artículo será penada con una multa no menor de diez tantos del valor de la propaganda rechazada y no mayor de veinte tantos".

Sometida a votación la moción presentada por el honorable Diputado Centeno Gómez, fue aprobada por unanimidad, incluyéndose un nuevo Artículo que sería el 117, el que deberá leerse así:

"Arto. 117. — Es obligación de todo órgano de publicidad, insertar los comunicados oficiales del Tribunal Supremo Electoral. Asimismo, será obligatorio a los medios de publicidad, dedicar lugar y espacio en igualdad de circunstancias, para la propaganda de los partidos políticos que concurren a la elección y durante el período electoral. Las tarifas que cobren por esta propaganda no serán superiores a las establecidas para fines comerciales. La negativa a cumplir con lo establecido en este Artículo será penada con una multa no menor de diez tantos del valor de la propaganda rechazada y no mayor de veinte tantos".

Los Artos. 117 y 118, que pasaron a ser Artos. 118 y 119 se aprobaron con la redacción presentada por el honorable Diputado Morales Ocón, leyéndose de la siguiente manera:

"Arto. 118. — En todos los casos en donde se manda que las señales digitales sean con el pulgar derecha, a falta de éste se empleará cualquier otro dedo de las manos.

Arto. 119. — Las disposiciones del último párrafo del Arto. 341 Cn. respecto a los funcionarios del partido de minoría, serán aplicables a los funcionarios electorales del partido de mayoría".

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 120, y al someterlo a discusión intervino el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando: Señor Presidente, honorable Asamblea: Leyendo estas Disposiciones Transitorias, me parece que hay una cierta incongruencia entre lo que se establece para los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y lo que se establece para los Tribunales Departamentales, puesto que a los del Tribunal Supremo Electoral los dejamos vigentes hasta Julio de 1980 y los otros Tribunales los dejamos hasta 1978; entiendo que debe ser igual, puesto que los períodos constitucionales son iguales y no hay razón para que los Magistrados del Tribunal Supremo lleguen hasta 1980 y los otros hasta 78; o los dejamos todos a 80, ó los dejamos todos hasta 78. Así es que me parece, que hay que ver cuál es el criterio de la Asamblea en esto y pongamos la congruencia correspondiente para que todos los Miembros del Tribunal terminen su período en la misma fecha.

Asumió la segunda Secretaría el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino.

**El honorable señor Presidente Dr. Cornelio H. Hüeck, dijo:** Honorable Asamblea: Así de pronto uno piensa, tal vez el doctor Julio Ycaza Tigerino tiene la razón, pero la verdad es que no es lo mismo el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, un cargo tan elevado en que se necesita una persona idónea y experimentada, con cierta sapiencia y conocimientos, que los miembros de los Tribunales Departamentales que corresponde a los Partidos, nombrarlos o ponerlos; en cambio el Presidente del Tribunal Supremo Electoral creo que es una cosa muy seria para estarlo cambiando. Yo pido a la honorable Asamblea que se apruebe tal como está el Artículo.

**Nuevamente intervino el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, expresando:** Señor Presidente: Yo creo que también los Presidente de los Tribunales Departamentales deben ser personas tan experimentadas, como el Presidente del Tribunal Supremo Electoral; pero además, si queremos atenernos al espíritu de la Convención Política y a lo que establece la Constitución, hay un procedimiento especial, precisamente para garantía del partido de la oposición en la elección del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, y entonces, si nosotros vamos a aplicar ese procedimiento a los Tribunales Departamentales, no veo por qué no se lo apliquemos a la elección del Presidente del Tribunal Supremo Electoral. Hay que mandar una lista y el partido de oposición escoge en esa lista, esa es una de las garantías conveidas, y no veo por qué se le va a negar al partido de oposición la garantía para las elecciones municipales y sólo se va a dejar esa garantía para las elecciones de 1980, mientras por otro lado le estamos quitando todas las otras garantías que estaban en los Tribunales Departamentales. De modo que aquí hay un juego en el cual, de todas maneras, el Partido de oposición sale perdiendo, de nada sirvió que se pudiera aquello porque no se va a aplicar para las elecciones municipales, pero sí se va a aplicar para las elecciones municipales lo que perjudica al partido de oposición; esa es claramente una disposición que está violando la Convención Política y violando el espíritu de la Constitución, que es el de darle al Partido de oposición, lo que se consiguió como garantía electoral.

**Expresó el honorable señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck:** Honorable Asamblea: Es muy serio lo que dice el honorable Diputado Ycaza Tigerino, de que estamos violando la Constitución, es una barbaridad, creo que es una ligereza de mi compañero de mesa.

**El honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo intervino diciendo:** Honorable señor Presidente: El honorable colega Ycaza Tigerino no se fija que en el Artículo 120, no dice que terminarán en sus funciones los miembros de los Tribunales Departamentales Elec-

torales, sino que se organizarán y reorganizarse no quiere decir terminar, pues ellos pueden seguir.

El honorable señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, aclaró que lo que estaba a discusión era el Arto. 120 y no el 121 al que se había referido el honorable Diputado Ycaza Tigerino; y no habiendo más oradores que desearan intervenir en el debate, sometió a votación el Arto. 119, que pasó a ser Arto. 120 en la nueva ordenación, el que se aprobó en la forma presentada por el honorable Diputado Morales Ocón, siendo su redacción la siguiente:

#### "Título XIV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"Arto. 120. — Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral terminará en sus funciones hasta el treintiuno de Julio de mil novecientos ochenta".

Los Artos. 120 al 124, últimos del proyecto, que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 121 al 125, se aprobaron sin ninguna objeción, con la redacción que fue presentada por el honorable Diputado Morales Ocón, leyéndose de la siguiente manera:

"Arto. 121. — Los Tribunales Departamentales Electorales de toda la República deberán reorganizarse para las elecciones Municipales de Febrero de 1978, en la forma establecida por el Arto. 320 Cn., de acuerdo con los resultados de la elección de Autoridades Supremas verificada el uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. El proceso de reorganización deberá iniciarse antes del uno de Julio de 1977. Los miembros actuales de los Tribunales Departamentales Electorales antes mencionados terminarán en sus funciones hasta el treintiuno de Julio de mil novecientos setenta y siete. En caso no se llevara a efecto tal reorganización, se aplicarán las disposiciones del Arto. 322 Cn., en lo que fuere pertinente.

Arto. 122. — Los Directorios Electorales de toda la República, deberán reorganizarse para las elecciones Municipales de Febrero de 1978, en la forma establecida por el Arto. 321 Cn., de acuerdo con los resultados de la elección de Autoridades Supremas verificada el uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. El proceso de reorganización deberá iniciarse antes del uno de Julio de 1977. Los miembros actuales de los Directorios Electorales terminarán en sus funciones hasta el treintiuno de Julio de mil novecientos setenta y siete.

En caso no se llevara a efecto la reorganización antes mencionada se aplicarán las disposiciones del Arto. 322 Cn., en lo que fuere pertinente.

Arto. 123. — El reembolso de los gastos electorales de los dos partidos políticos que concurren a las elecciones de Au-

toridades Supremas del uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro se hará mediante una partida que se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año de mil novecientos setenta y cinco. Tal partida figurará en el Ramo correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el monto que permitan las disponibilidades fiscales de mil novecientos setenta y cinco. El total de la partida asignada se dividirá de acuerdo con lo que dispone el Arto. 116 de la presente Ley.

Arto. 124. — Para los efectos del párrafo final del Arto. 10, se entenderá por Registro Electoral Definitivo los Registros Electorales que sirvieron para la votación del uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Arto. 125. — La presente Ley principiará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga la Ley Electoral de 21 de Diciembre de 1950, con la salvedad de que para cualquier elección municipal que se verifique antes de que se haya terminado el proceso de cedulaación, se aplicará la ley de 21 de Diciembre de mil novecientos cincuenta, en lo pertinente.

Dada, etc. . ."

En la forma antes consignada quedó aprobado en segundo debate el proyecto de Ley Electoral, que ha de regir como Ley Constitucional de la República.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 18) del Reglamento Interior de la Asamblea, el honorable señor Presidente rogó a la Comisión de Estilo reunirse a la mayor brevedad posible, a fin de hacer la revisión final del proyecto de Ley Electoral, que había sido aprobado en dos debates, y poder realizar la lectura de los Autógrafos en la próxima sesión. Asimismo, el honorable señor Presidente designó al honorable Diputado don Silvio Morales Etienne para que sustituyera en dicha Comisión, al doctor Salvador Castillo Selva, quien se encontraba fuera del país.

11. — Por Secretaría se dio lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Obras Públicas sobre el proyecto de ley enviado por el honorable señor Ministro de ese Ramo, tendiente a reformar la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza.

En su dictamen, la Comisión acogía en lo general el proyecto y hacía propios los conceptos expresados por el honorable señor Ministro en su exposición de motivos, en el sentido de que esta reforma es necesaria para que ENALUF modernice sus actuaciones en forma más eficiente, evitando la duplicidad de funciones y haciendo más económicas sus operaciones que son de vital importancia para la vida económica de la nación.

A su vez la Comisión presentaba las siguientes reformas al proyecto: "Que en el Arto. 2º, se agregue un inciso, leyéndose los dos últimos, así:

- e) Dos miembros y sus respectivos suplentes del Partido que obtuvo el primer lugar en las elecciones de Autoridades Supremas;
- f) Dos miembros y sus respectivos suplentes del Partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas.

Arto. 3º — El Arto. 7º de la Ley se leerá así:

Arto. 7º — El Presidente y los miembros del Consejo Directivo serán designados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. El Presidente del Consejo será también el Presidente Ejecutivo de la "Empresa". Para la elección de los representantes y sus respectivos suplentes, a que se refieren los ordinales b) y c) del Artículo anterior, el Presidente del Consejo Directivo convocará en fecha oportuna a una reunión de personas de dichas instituciones, debidamente autorizados para que designen tres personas que formarán la lista de candidatos entre los que se hará la elección. La referida lista será enviada al Presidente de la República, por conducto del Ministro de Obras Públicas a más tardar ocho días antes de la fecha en que debe comenzar el período de los miembros a elegirse; de lo contrario el Presidente de la República hará libremente la elección respectiva. Para la elección del miembro y su suplente de las Asociaciones Privadas, a que se refiere el ordinal d) del artículo anterior, cada una de las Asociaciones presentará una lista de cinco candidatos, todos ellos pertenecientes al Partido que ocupó el primer lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, y esta lista será también enviada al Presidente de la República por el mismo conducto y en el mismo tiempo expresado anteriormente. Si la lista no fuere enviada al Presidente de la República, éste hará libremente la elección correspondiente. Los miembros a que se refiere el ordinal e) del Artículo anterior, y sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Presidente de la República, entre personas de reconocida filiación del Partido que hubiere obtenido el primer lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. Los miembros a que se refiere el ordinal f) del expresado Artículo anterior y sus respectivos suplentes, serán nombrados en la forma que se indica en la Constitución.

El ordinal XI) del Artículo 5º del proyecto se leerá así:

- XI) Nombrar, por iniciativa del Presidente Ejecutivo, uno o más Vice-Presidentes para las secciones de administración de la "Empresa".

El Arto. 6º se leerá así:

(Continuará)

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**Ampiáanse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ministerio de Obras Públicas**

Nº 129

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades, y

**Considerando :**

Que el Arto. 62 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, etc., podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto.

**Considerando :**

Que el mismo Arto. 62 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajuste a la realidad operativa.

**Considerando :**

Que de acuerdo con el convenio suscrito entre nuestro Gobierno y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), se han efectuado a la fecha retiro de fondos, cuya legalización es necesaria en el Presupuesto vigente.

**Acuerda :**

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de TRES MILLONES VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CORDOBAS CON VEINTE Y DOS CENTAVOS (¢ 3.025,253.22), en las siguientes líneas específicas de Ingresos:

240254	El Viejo-Tom Valle-Potosí (FCIE-41) . . . . .	¢ 1.257,020.14
240255	Masaya-Catarina-Guanacaste-Nandaimé y Ramal Catarina-Masatepe. (FCIE-42) . . . . .	" 1.768,233.08
		<b>¢ 3.025,253.22</b>

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de TRES MILLONES VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CORDOBAS CON VEINTE Y DOS CENTAVOS (¢ 3.025,253.22), en la siguiente línea específica de Egresos:

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Proyecto: 10-3-11 Tom Valle-Potosí

Codificación: 07-10-3-11-37-31

32-02 **SERVICIOS NO PERSONALES**

0291	Retribuciones por Estudios y Asesoramientos Técnicos. (Recursos Extraordinarios) . . . . .	¢ 19,138.85
------	--	-------------

Proyecto: 10-3-33 Masaya-Catarina-Tipitapa-El Guanacaste y Ramal Catarina-Masatepe.

Codificación: 07-10-3-33-37-31

32-01 **SERVICIOS PERSONALES**

	(Recursos Extraordinarios) . . . . .	" 639,021.05
--	--------------------------------------	--------------

32-02 **SERVICIOS NO PERSONALES**

	(Recursos Extraordinarios) . . . . .	" 11,947.90
--	--------------------------------------	-------------

32-03 **MATERIALES Y SUMINISTROS**

	(Recursos Extraordinarios) . . . . .	" 61,384.75
--	--------------------------------------	-------------

31-04 **MAQUINARIA Y EQUIPO**

	(Recursos Extraordinarios) . . . . .	" 2,900.00
--	--------------------------------------	------------

32-06 **CONSTRUCCION, ADICIONES Y MEJORAS**

0611	De Carreteras y Puentes (Recursos Extraordinarios) . . . . .	" 987,834.93
------	--	--------------

32-07 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

	(Recursos Extraordinarios) . . . . .	" 65,144.45
--	--------------------------------------	-------------

Proyecto: 10-3-39 Tom Valle-El Congo

Codificación: 07-10-3-39-37-31

32-06 **CONSTRUCCION, ADICIONES Y MEJORAS**

0611 De Carreteras y Puentes (Recursos Extraordinarios) . . . . .	" 1.237,881.29
	<u>₡ 3.025,253.22</u>

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder a ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

## Nº 130

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

## C o n s i d e r a n d o :

Que el Arto. 62 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan recursos por convenios especiales o cualquier instrumento de crédito, podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto, para su ajustamiento a la realidad operativa, en relación directa a los fondos obtenidos;

## C o n s i d e r a n d o :

Que el monto estimado a la línea correspondiente a intereses percibidos sobre Depósitos a Plazo, producirá un excedente y siendo necesaria la ampliación de gastos para programas especificados en el segundo artículo del presente documento;

## A c u e r d a :

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CORDOBAS CON VEINTE Y NUEVE CENTAVOS (₡ 1.767,309.29), en la siguiente línea específica de Ingresos:

121000 Rentas de Activos	
121102 Intereses percibidos sobre Depósitos a Plazo . . . . .	₡ 1.767,309.29

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CORDOBAS CON VEINTE Y NUEVE CENTAVOS (₡ 1.767,309.29), en las siguientes líneas específicas de Egresos:

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Proyecto: 10-3-14 Puente en San Pedro de Lóvago

Codificación: 07-10-3-14-37-31

## 32-06 CONSTRUCCION, ADICIONES Y MEJORAS

0611 De Carreteras y Puentes . . . . .	₡ 337,536.79
--	--------------

## MINISTERIO DE DEFENSA

Programa: 06-0-00 Radiodifusión Nacional

Codificación: 08-06-0-00-21-52

## 32-06 CONSTRUCCION, ADICIONES Y MEJORAS

0620 De Edificios . . . . .	" 692,074.56
-----------------------------	--------------

## DEUDA PUBLICA

## DEUDA PUBLICA EXTERNA

Codificación: 18-01-2-00

The Royal Bank of Canadá

4261150922 78 Intereses . . . . .	" 730,406.25
4961150923 19 Comisiones y Otros Gastos . . . . .	" 7,291.69

₡ 737,697.94

Total: . . . . . ₡ 1.767,309.29

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación de las partidas antes señaladas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida para Ministerio de Hacienda**

Nº 131

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

**Considerando:**

Que el Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, estipula que: "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios al resto del Sector Público o Privado, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispenables, cuando aquéllas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse".

**Considerando:**

Que de conformidad con Recibos Fiscales Nos. 349497 y 312211 del 9 y 8 de Septiembre del corriente año, emitidos por las Administraciones de Rentas de Managua y León respectivamente, el Gobierno ha percibido ingresos, los cuales corresponden a honorarios que por demandas extrajudiciales ganaron los Señores Fiscales Específicos de Hacienda.

**Acuerda:**

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$3,300.00), en la siguiente línea específica de Ingresos:

123505 Servicios Fiscales Específicos.

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$3,300.00), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE HACIENDA Y C. P.

Sub-Programa: 04-1-00 Imposición y Cobro de Rentas

Codificación: 05-04-1-00-14-52

11-01 **SERVICIOS PERSONALES**

0171 Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios . . . . . C\$3,300.00

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder a ampliar la partida antes mencionada.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 4726 — B/F 323778 — Valor C\$ 45.00  
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"H O S T A L E N"

Clase 22.  
Opóngase.

Presentada: Seis Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4727 — B/U 323777 — Valor C\$ 45.00  
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita re-

gistro marca fábrica:

"D O R M O N O C T"

Clase 5.  
Opóngase.  
Presentada: Seis Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4728 — B/U 323776 — Valor C\$ 45.00  
Perfumería Parera, S. A., española, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:  
"T A N A M A R"

Clase 3.  
Opóngase.

Presentada: Veintitrés Junio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4729 — B/U 323775 — Valor C\$ 45.00  
Perfumería Parera, Sociedad Anónima, española, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita

registro marca:

"P A R E R A"

Clase 3.  
Opóngase.  
Presentada: Uno Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4730 — B/U 323774 — Valor ₡ 45.00  
General Electric Company, estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"H O T P O I N T"

Clase 9.  
Opóngase.  
Presentada: Ocho Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4731 — B/U 322984 — Valor ₡ 45.00  
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"F U L P R O"

Clase 30.  
Opóngase.  
Presentada: Ocho Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4732 — B/U 322982 — Valor ₡ 45.00  
Schering Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"D I P R O S A L I C"

Clase 5.  
Opóngase.  
Presentada: Dieciséis Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4733 — B/U 322981 — Valor ₡ 45.00  
Helena Hubinsein, Inc., estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"B L A Z E R"

Clase 3.  
Opóngase.  
Presentada: Quince Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4734 — B/U 322980 — Valor ₡ 45.00  
Andrea Raab Corporation, estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"A N D R E A"

Clase 3.  
Opóngase.  
Presentada: Quince Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4736 — B/U 322977 — Valor ₡ 45.00  
Miles Laboratories, Inc., estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro

marca:

"R E D I - D I S C"

Clase 9.  
Presentada: Seis Julio 1976.  
Opóngase.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4737 — B/U 322976 — Valor ₡ 45.00  
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"F U L P R O"

Clase 29.  
Presentada: Ocho Julio 1976.  
Opóngase.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4738 — B/U 322975 — Valor ₡ 45.00  
Antonio Puig, S. A., española, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"B O C A C C I O"

Clase 3.  
Presentada: Seis Julio 1976.  
Opóngase.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4740 — B/U 322978 — Valor ₡ 45.00  
Roche International Ltd., Bermuda, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"U N I T O P"

Clase 5.  
Presentada: Dieciséis Julio 1976.  
Opóngase.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4708 — R/F 381385 — Valor ₡ 90.00  
Hill Thomson & Company Limited, escocesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanon Areas, solicita Renovación marca fábrica:

"QUEEN ANNE" No. 4,946

Clase 33.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4709 — R/F 381386 — Valor ₡ 90.00  
Beecham Group Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanon Areas, solicita Renovación marca fábrica:

"PITRALON" No. 8,576

Clase 3.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4710 — R/F 381387 — Valor ₡ 90.00  
Shell International Petroleum Company, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanon Areas, solicita Renovación marca fábrica:

"MICROGEL" No. 15,926

Clase 4.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4665 — R/F 381066 — Valor ₡ 45.00  
Miguel Castro Gómez, domiciliado en esta ciudad, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"S U P L E M I X"

Clase 5.  
Opóngase.  
Presentada: Veintitrés Agosto 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4666 — R/F 381065 — Valor ₡ 45.00  
Miguel Castro Gómez, domiciliado en esta ciudad, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"E S T A N C I A"

Clase 31.  
Opóngase.  
Presentada: Veintitrés Agosto 1976. — Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4667 — R/F 381064 — Valor ₡ 45.00  
Miguel Castro Gómez, domiciliado en esta ciudad, personalmente solicita registro marca fábrica:

"P A N I L A C"

Clase 29.  
Opóngase.  
Presentada: Veintitrés Agosto 1976. — Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4670 — R/F 360232 — Valor ₡ 90.00  
Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (CONSA), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco José Olivás, solicita registro marca fábrica:

"R I N G O"

Clase 25.  
Presentada: 27 de Agosto 1976.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4671 — R/F 381019 — Valor ₡ 90.00  
Knoll AG., Chemische Fabriken, Alemana, mediante apoderado, Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita registro marca fábrica:

"M U L T I F U N G U I N"

Clase 5.  
Opónganse.  
Presentada: Dieciocho Agosto 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4672 — R/F 381018 — Valor ₡ 90.00  
Knoll AG., Chemische Fabriken, Alemana, mediante apoderado, Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita registro marca fábrica:

"P A R A C O D I N A"

Clase 5.  
Opóngase.  
Presentada: Treintiuno Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Septiembre 1976. — Yolanda García de Mon-

tealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4673 — R/F 381017 — Valor ₡ 90.00  
Knoll AG., Chemische Fabriken, Alemana, mediante apoderado, Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita registro marca fábrica:

"G R A N U G E N A"

Clase 5.  
Opóngase.  
Presentada: Treintiuno Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4675 — R/F 381260 — Valor ₡ 135.00  
Kola Shaler Industrial Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Max Molina, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.  
Opónganse.  
Presentada: 3 Agosto 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4676 — R/F 381259 — Valor ₡ 90.00  
Ricalit, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado Dr. Max Molina solicita registro marca fábrica:

"T E X T U R I T"

Clase 19.  
Opónganse.  
Presentada: 27 Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4678 — R/F 381262 — Valor ₡ 90.00  
Ricalit, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado, Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro marca fábrica:

"I N T E R N I T"

Clase 19.  
Opóngase.  
Presentada: Veintisiete Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4679 — R/F 381263 — Valor ₡ 90.00  
Ricalit, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado, Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro marca fábrica:

"C O S T A L I T"

Clase 19.  
Opóngase.  
Presentada: Veintisiete Julio 1976.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4680 — R/F 381264 — Valor ₡ 90.00  
Ricalit, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado, Dr. Max Molina Lanzas, solli-

cita registro marca fábrica:

"VIGALIT"

Clase 19.

Opóngase.

Presentala: Veintisiete Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4621 — R/F 366876 — Valor ₡ 135.00

Eterna S. A., Fabrique D'Horlogerie, Suiza, mediante Gestor Oficioso Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:



**ETERNA**

Clase 14.

Presentada: 21 Septiembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretaria.

3 2

Reg. No. 4626 — R/F 364451 — Valor ₡ 90.00  
Droguería Nacional, S. A., hondureña, mediante apoderado, Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro marca fábrica:

"AGUACATINA"

Clase 3.

Presentada: Veinticuatro Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4636 — R/F 380836 — Valor ₡ 90.00  
Karl J. C. H. Hüeck Salomon, del domicilio de esta ciudad, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"DON QUIJOTE"

Clase 30.

Presentada: Veintisiete Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4614 — R/F 361425 — Valor ₡ 90.00  
Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy José Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"CISNE"

Clase 3.

Presentada: Seis Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4659 — R/F 381098 — Valor ₡ 90.00  
Importadora Industrial, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Rodrigo Reyes Portocarrero, solicita registro marca fábrica:

"SABA"

Clase 7.

Presentada: 28 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 4706 — R/F 381620 — Valor ₡ 45.00

Eterna S. A., Fabrique D'Horlogerie, Suiza, mediante Gestor Oficioso Mariaio Barahona solicita Renovación marca fábrica:

"ETERNA"

No. 8,679

Clase 14.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4378 — R/F 350360 — Valor ₡ 135.00

Cluett Peabody & Co. Inc. estadounidense, mediante apoderado Dr. Edmundo Castillo Ramírez, solicita Renovación marca fábrica:



**ARROW**

Nº 332

Clase: (25).

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 de Septiembre de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

### Nombres Comerciales

Reg. No. 4668 — R/F 381062 — Valor ₡ 90.00

Miguel Castro Gómez, domiciliado en esta ciudad, personalmente, solicita registro nombre comercial:

"INKASPE"

Para: Proteger y distinguir tiendas, boutiques, comercios, almacenes, centros comerciales, depósitos, factorías, etc.

Opóngase.

Presentada: Veintitrés Agosto 1976. — Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4677 — R/F 381261 — Valor ₡ 90.00

Kativo Chemical Industries, S. A., costarricense, mediante apoderado Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro Nombre Comercial:

"KIOSKO DE PINTURAS KATIVO"

Para Proteger y distinguir: Establecimientos, tiendas y almacenes para la venta de pinturas, lacas, etc.

Opónganse.

Presentada: 27 Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4681 — R/F 381265 — Valor ₡ 90.00

Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante apoderado Dr. Goizalo Solórzano Belli, solicita registro aviso comercial:

"DUCAL EL PUNTO FINAL EN SABOR"

Para: Ser usado propaganda en productos que venda o distribuya:

Presentada: 13 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 4796 — R/F 381749 — Valor ₡ 135.00

Local este Juzgado diez de la mañana, próximo veintidós de los corrientes, venderáse al martillo siguiente bien mueble, maquinaria para Laboratorio-Molina marca "Express" fabricación Alemana numero 1355064 con motor eléctrico marca "DIETZ" número Ay-220-388. Mueble podrá verse en Almacén "INCA" carretera Norte Km., 5 1/2 contiguo a Nabisco Cristal camino enmedio.

Ejecuta: Julieta E. Willis a Jaime Fresh Bahl.

Base: ₡ 6.700.00.

Se aceptan posturas.

Dado en el local del Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, — Ildefonso Palma M., Juez. 3 1

Reg. No. 4745 — R/F 315581 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintiséis de Octubre año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor posterior finca rústica, situada Cañada "El Guapotal", jurisdicción San Ramón este Departamento, cuarentiuna hectáreas y fracción extensión, diversas mejoras, lindante: Oriente y Sur, Felipe Sánchez; Occidente, Ignacio López y Otros; y Norte, Pablo Dormuz y Timoteo Díaz.

Ejecuta: Roberto Leonte Morales Blandón a Norberto Díaz Muñoz.

Base: Tres mil setecientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veinticinco Septiembre mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srlo. 3 2

Reg. No. 4756 — R/F 381768 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m., veinte Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad. Lote Número I-II-30, lindando: Norte, Lote No. 29; Sur, Lote No. 31; Este, Parque Número 2; Occidente, Calle Número 1 de Belo Horizonte. Inscrito No. 61,148, Folios 179 y 180, Tomo 938, Asiento 10, Sección de Hipotecas Registro Público de Managua.

Base subasta: Cincuentinueve mil setecientos cuarenta córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana le Ahorro y Préstamo S. A., a Manuel López Bravo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz García Cruz, Srlo. 3 2

Reg. No. 4757 — R/F 381769 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m., dieciocho de Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Nor-Este de esta ciudad, lindando: Norte, Lotes de Hilda Guido; Sur, Lote de Herminia de Alvarez; Este, Gertrudis García y al Oeste, Mercades Obando, en Barrio Blandón. Inscrito Número 32,640, Folios 199, 206 y 209, Tomo 740, Asiento 70, Registro Público de Managua.

Base subasta: Doscientos cuarentisiete mil córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., contra Aura María Mojica de Narváez y Gioconda Mojica González.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa

Delfina Cruz García, Srlo.

3 2

Reg. No. 4759 — R/F 381631 — Valor ₡ 185.00

Nueve mañana, treinta Octubre corriente año, local este Juzgado, venderáse martillo vehículo Mitsubischi, color blanco, modelo Galant 1600, motor número 2B-87219, serie número A-112-6200752, tipo sedán de cuatro cilindros, con capacidad para cinco pasajeros. Regular estado.

Interesados verlo parqueo Banco de América esta ciudad.

Avalúo: ₡ 21.000.00.

Ejecuta: Banco de América a Francisco Miranda Mongalo y Azucena López de Miranda.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, a once mañana seis Octubre mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria. 3 2

Reg. No. 4762 — R/F 381541 — Valor ₡ 180.00

Once la mañana. Veinte Octubre corriente, Local este Juzgado. Subastaráse finca rústica ubicada en cañada El Matapalo, jurisdicción San Ramón, Departamento Matagalpa, consistente en lote de siete manzanas y nueve mil seiscientas varas cuadradas de superficie, con los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Edmundo Amador, camino a Matagalpa enmedio: Norte, propiedad de Edmundo Amador; Sur, propiedad de Mateo Molineros y Occidente, propiedad de Juan Palacios, con mejoras consistente en edificaciones para una planta procesadora de leche.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a Quisería Bavaria, Sociedad Anónima.

Base de la subasta: Quinientos sesenta mil novecientos cincuentisiete córdobas con setenticinco centavos. Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, treinta Septiembre mil novecientos setentiséis. Las doce y cinco minutos la tarde. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Srlo. 3 2

Reg. No. 4674 — R/F 381046 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veinte Octubre próximo local este Juzgado subastaráse al martillo automóvil usado, Motor JB80619, Marca Ford, color blanco, cuatro cilindros, cuatro puertas, cinco pasajeros, Serie BA 95JB80619, Placa P-45871-75.

Avalúo: Dos mil córdobas netos (₡ 2,000.00).

Ejecuta: "Importadora Nicaragense de vehículos, Sociedad Anónima a René Guandique Oviedo.

Vehículo: Encuéntrase patios Importadora. Dado en el Juzgado Primero civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, cuatro Octubre mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Abogado y Juez Primero Civil del Distrito. — Xiomara Delgado B., Secretario. 3 3

Reg. No. 4790 — B/U 382125 — Valor ₡ 15.00

Cinco la tarde veintidós Octubre venderáse martillo televisor marca Sharp diecisiete pulgadas.

Avalúo: ₡ 2.930.00.

Ejecutante: Renaware a Argentina de Zedlón.

Juzgado Segundo Local Civil 4 Octubre 1976. — Fernando Matus, Juez. 1

Reg. No. 4791 — B/U 382124 — Valor ₡ 15.00

Cuatro la tarde veintidós Octubre venderáse martillo televisor marca RCA diecinueve pulgadas.

Avalúo: ₡ 3,049.00.

Ejecutante: Renawarê a José Denueda.  
Juzgado Segundo Local Civil 4 Octubre 1976.  
— Fernando Matus, Juez.

1

Reg. No. 4792 — B/U 382123 — Valor ₡ 15.00  
Tres la tarde veintidós Octubre venderáse  
martillo Televisor marca SHARP diecinueve  
pulgadas.

Avalúo: ₡ 2,369.00.

Ejecutante Renaware a Arnoldo Cuadra.  
Juzgado Segundo Local Civil 4 Octubre 1976.  
— Fernando Matus, Juez.

1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 4742 — R/F 381704 — Valor ₡ 90.00  
Felipe Chavarría Moraga, solicita supletorio  
urbano, linderos: Norte, Gonzalo Serrano; Sur,  
Antonio González, calle enmedio; Este, terrenos  
de Manuel Mondragón; y Oeste, Josefa v. de  
Cuadra.

Opónganse.

Juzgado Local Tipitapa, diez de Julio de mil  
novecientos setentiséis. — Manuel Alvarado C.,  
Juez.

3 1

Reg. No. 4632 — R/F 351007 — Valor ₡ 45.00  
Anacleto Zeledón Zeledón, solicita supletorio  
casa solar esta ciudad: Oriente, carretera Pa-  
namericana; Poniente, Daniel Blanco; Norte,  
Alberto Velásquez; Sur, Victoria Chavarría.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintiocho Sep-  
tiembre mil novecientos setentiséis. — Amparo  
Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 4633 — R/F 350970 — Valor ₡ 45.00  
Manuel Videá Corrales, solicita supletorio,  
cincuenta manzanas jurisdicción Condega: Ori-  
ente, Sucesión Lorenzo Hernández; Norte, Pedro  
Villarreyña; Sur y Occidente, María Elena Ca-  
lero.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintisiete Sep-  
tiembre mil novecientos setentiséis. — Amparo  
Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 4634 — R/F 350927 — Valor ₡ 45.00  
Juana Jirón Castillo, solicita supletorio, cua-  
tro manzanas, Estelí: Oriente, Fernando Cas-  
tillo, camino; Occidente, Cruz Pérez; Norte, Cre-  
sencio Cruz; Sur, Cruz Pérez, camino.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Sep-  
tiembre mil novecientos setentiséis. — Hugo  
Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 4610 — R/F 346184 — Valor ₡ 45.00  
Elba Gutiérrez de Chalupe, solicita supletorio  
solar: Norte, Agustín Morales; Sur, Rosa Nú-  
ñez; Oriente, Calle; Poniente, Orlando Cas-  
trillo.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, veintitrés Sep-  
tiembre mil novecientos setentiséis. — Enrique  
Cisneros, Srio.

3 1

Reg. N° 4602 — R/F 355510 — Valor ₡ 45.00  
Concepción Salazar, supletorio rústico veintio-

cho manzanas y media, Chacraseca: Oriente,  
Asención Munguía; Poniente, Norte, Isabel Pra-  
do; Sur, José Munguía.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Sep-  
tiembre, mil novecientos setentiséis. — Ryder  
Castillo, Srio.

3 1

### CITACION A ACCIONISTAS DE FABRICA DE MADERA LAMINADA, S. A.

Reg. No. 4789 — R/F 381899 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva y de  
conformidad con lo dispuesto en Escritura So-  
cial y Estatutos, en mi carácter de Secretario  
me permito citar a los accionistas de "FABRICA  
DE MADERA LAMINADA, S. A." (PLYWOOD  
DE NICARAGUA, S. A.), para Junta General  
Ordinaria de Accionistas, que se llevará a efec-  
to en las oficinas de la fábrica, en jurisdicción  
de Tipitapa, a las cuatro de la tarde del Viernes  
cinco de Noviembre del corriente año, a fin de  
conocer y resolver sobre los siguientes puntos de  
agenda:

1. Informe anual de la Junta Directiva.
  2. Presentación, consideración y aprobación  
de los Estados Financieros, al 30 de Ju-  
nio de 1976.
  3. Elección de miembros que integrarán la  
Junta Directiva.
  4. Cualquier otro asunto pendiente.
- Managua, Distrito Nacional, 6 de Octubre de  
mil novecientos setentiséis. — Luis Carrión Mon-  
toya, Secretario.

3 2

### Sentencias de Divorcio

Rer. No. 4788 — R/F 382228 — ₡ 15.00

Por sentencia de 10:00 a. m., 11 Septiem-  
bre, 1976, declárase disuelto el matrimo-  
nio de José Dolores Altamirano C. y Os-  
neyda del Socorro Arauz Amaya. Dictada  
Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. —  
Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 4795 — R/F 382309 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:30 a. m., de 27 de Sep-  
tiembre, 1976, declaróse disuelto matrimo-  
nio de William Chávez Castaño, Janette  
Bonilla Olivares. Sala Civil. Corte Apela-  
ciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Ti-  
jerino, Secretario.

1

### Depósito de Animal

Reg. No. 4748 — R/F 204533 — ₡ 15.00

En José Manuel Martínez de-  
positose mula mora, estos fierros:

(4-0-0

una ternera negra, estos fierros:

R-A

Reclámenlos término.

Juzgado de Policía. La Trinidad, veinte  
Julio, mil novecientos setentiséis. — G.  
Tórrez G., Srio.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Índice va como Suplemento.